CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 094-2024-2-5331-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AMAZONAS CHACHAPOYAS, CHACHAPOYAS, AMAZONAS

"ACEPTACIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO EN FORMA DE RETENCIÓN Y CARTA FIANZA DE ADELANTO DIRECTO NO VÁLIDA PARA CONTRATACIONES CON EL ESTADO"

PERÍODO: 27 DE SETIEMBRE DE 2023 AL 18 DE OCTUBRE DE 2023

TOMO I DE I

25 DE OCTUBRE DE 2024

AMAZONAS - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0942024253100

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 094-2024-2-5331-SCE

"ACEPTACIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO EN FORMA DE RETENCIÓN Y CARTA FIANZA DE ADELANTO DIRECTO NO VÁLIDA PARA CONTRATACIONES CON EL ESTADO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág
I. ANTECEDENTES	2
1. Origen	2
2. Objetivo	2
3. Materia de Control y Alcance	2
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
La Entidad suscribió contrato con postor adjudicado que no cumplió con la garantía de fiel cumplimiento, aceptando que se realice en forma de retención, además, efectuó pago por adelanto directo de S/ 706 409,92 a pesar de que el contratista presentó carta fianza no válida para contrataciones con el Estado; ocasionando que la Entidad no cuente con el respaldo correspondiente, afectando la legalidad, eficiencia y el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	28
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	28
V. CONCLUSIÓN	28
VI. RECOMENDACIONES	29
VII. APÉNDICES	30

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE AMAZONAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 094-2024-2-5331-SCE

"ACEPTACIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO EN FORMA DE RETENCIÓN Y CARTA FIANZA DE ADELANTO DIRECTO NO VÁLIDA PARA CONTRATACIONES CON EL ESTADO"

PERÍODO: 27 DE SETIEMBRE DE 2023 AL 18 DE OCTUBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, corresponde a un servicio de control programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Amazonas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG, con la orden de servicio n.° 2-5331-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 000553-2024-G.R.AMAZONAS/OCI de 19 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la exigibilidad de la garantía de fiel cumplimiento y el adelanto directo otorgado en marco de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, se efectuaron en concordancia a la normatividad legal aplicable sobre la materia.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad corresponde a la obligatoriedad de presentar la garantía de fiel cumplimiento por la retención del 10%, amparándose en el Decreto Legislativo n.° 1553, sin haberse cumplido con lo establecido en dicha norma; asimismo, por el pago de adelanto directo de S/ 706 409,92, que efectuó la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, a pesar que el Consorcio Vial Amazonía presentó carta fianza no válida para contrataciones con el Estado; puesto que, si bien es cierto, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey Ltda., entidad financiera que otorgó la fianza, se encontraba registrada y autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, para realizar las operaciones comprendidas en el Nivel Modular n.° 2, entre las que se encontraba la posibilidad de otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados; sin embargo, no contaba con la clasificación de riesgo B o superior.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 27 de setiembre de 2023 al 18 de octubre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

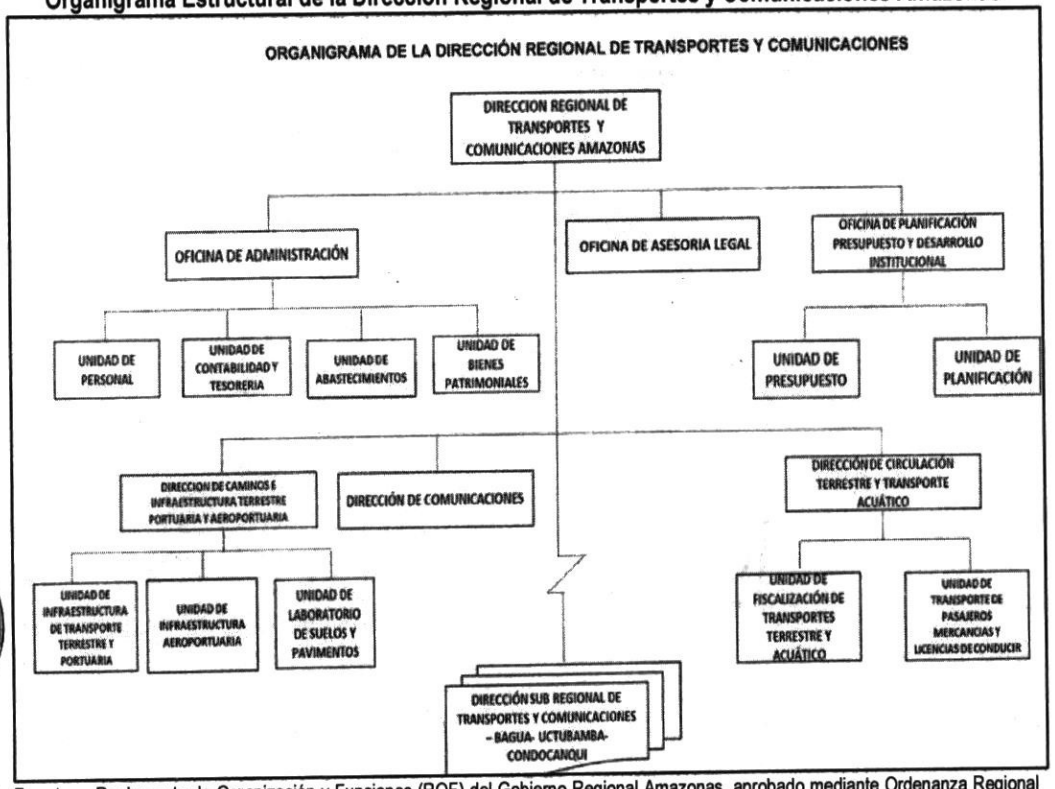
GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE AMAZONAS

4. De la Entidad o dependencia

Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, unidad ejecutora perteneciente al pliego: Gobierno Regional Amazonas.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas.

Gráfico n.° 1
Organigrama Estructural de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas



Fuente : Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Amazonas, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 003-2021-GRA/CR, de 13 de mayo de 2021, correspondiente a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas **(Apéndice n.° 22).**

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE COMISIÓN DE CONTROL

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD SUSCRIBIÓ CONTRATO CON POSTOR ADJUDICADO QUE NO CUMPLIÓ CON LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, ACEPTANDO QUE SE REALICE EN FORMA DE RETENCIÓN, ADEMÁS, EFECTUÓ PAGO POR ADELANTO DIRECTO DE S/ 706 409,92 A PESAR DE QUE EL CONTRATISTA PRESENTÓ CARTA FIANZA NO VÁLIDA PARA CONTRATACIONES CON EL ESTADO; OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD NO CUENTE CON EL RESPALDO CORRESPONDIENTE, AFECTANDO LA LEGALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la información y documentación recopilada por la Comisión de Control y proporcionada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, en adelante la "Entidad", se evidenció que funcionarios y servidores de la Entidad, en la etapa de perfeccionamiento del contrato para la ejecución del servicio: "Mantenimiento periódico en la vía departamental EMP. PE - 5N - Morerilla - Pte. Piedra - La Cruz Baja - La Cruz Alta - Buena Vista - Miraflores - Perlamayo - La Unión - Banguar - Nva. Esperanza - Nvo. Oriente - Vista Hermosa - EMP. AM 103 - Región Amazonas", aceptaron el acogimiento de la retención del 10% del monto contractual, como garantía de fiel cumplimiento en la cláusula sétima del Contrato de Servicio de Ejecución n.° 010-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC de 29 de setiembre de 2023; con lo cual, el postor adjudicado amparándose en el Decreto Legislativo n.° 1553 y a pesar de que se incumplió con los requisitos establecidos en dicha norma, no presentó la garantía por el importe de S/ 235 469,97, requisito obligatorio para la suscripción del contrato según las Bases integradas del Concurso Público n.° 008-2023-DRTC-A-PRIMERA CONVOCATORIA.

Asimismo, aceptaron en forma de garantía una carta fianza y pagaron el adelanto directo del 30% del monto contractual, equivalente a S/ 706 409,92, a pesar de que la entidad financiera que emitió dicha garantía, no cumplió con los requisitos establecidos en la normativa; puesto que, no contaba con la clasificación de riesgo B o superior emitida por una clasificadora de riesgo listada en el portal web de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Los hechos antes descritos, trasgredieron lo señalado en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° "Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones", numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 139.1 del artículo 139° "Requisitos para perfeccionar el Contrato" 148° "Tipos de garantía" y el numeral 149.1 del artículo 149° "Garantía de fiel cumplimiento" del Reglamento de la Ley n.° 30225.

Así también, vulneraron lo dispuesto en el literal a) del numeral 2.3 del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección específica de las Bases integradas del Concurso Público n.° 008-2023-DRTC-A-PRIMERA CONVOCATORIA, publicado el 11 de agosto de 2023, relacionado a los requisitos para perfeccionamiento del contrato; así como, lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° Decreto Legislativo n.° 1553, publicado el 10 de mayo de 2023, vigente del 11 de mayo de 2023.

Estos hechos, ocasionaron que la Entidad no cuente con el respaldo correspondiente, afectando la legalidad, eficiencia y el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación expuesta fue ocasionada por el accionar del "Director de la Oficina de Administración", quien aceptó el acogimiento a la retención del 10% del monto contractual, como garantía de fiel cumplimiento, en la cláusula sétima del Contrato de Servicio de Ejecución n.° 010-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC de 29 de setiembre de 2023; así como, autorizó el devengado y trámite de pago de adelanto directo, a pesar de que la entidad financiera

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE AMAZONAS

que emitió la carta fianza n.° 1070-2023, no contaba con la clasificación de riesgo B o superior, requisito exigido para ser admitida en las contrataciones con el Estado.

Igualmente, por el "Responsable de la Unidad de Abastecimiento" quien en la etapa de perfeccionamiento del contrato, inobservó lo consignado en las Bases integradas de la convocatoria; lo que conllevó al acogimiento de la retención del 10% del monto contractual como garantía de fiel cumplimiento, en la cláusula sétima del Contrato de Servicio de Ejecución n.° 010-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC de 29 de setiembre de 2023.

A su vez, por el "Tesorero" (Técnico Administrativo I), quien aceptó como garantía de adelanto directo la carta fianza n.° 1070-2023, pese a que la entidad financiera emisora de dicha garantía, no contaba con la clasificación de riesgo B o superior, requisito exigido para ser admitida en las contrataciones con el Estado; y, realizar el pago del adelanto directo por el importe de S/ 706 409,92 equivalente al 30% del monto contractual.

Los hechos identificados se detallan a continuación:

Mediante el oficio n.° 631-2023-G.R.AMAZONAS/OCI de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, este OCI solicitó información a la Entidad, siendo remitida parte de dicha información a través del oficio n.° 1581-2023-G.R.AMAZONAS-GRI/DRTC de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**; por lo que, se solicitó información adicional mediante oficio n.° 000472-2024-G.R.AMAZONAS/OCI 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, la misma que fue relevada mediante Acta de recepción de documentos de 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, siendo que, producto de la evaluación a la información obtenida, la Entidad, a través del comité de selección, el 15 de setiembre de 2023 otorgó la buena pro del Concurso Público n.° 008-2023-DRTC-A-PRIMERA CONVOCATORIA, para el "Mantenimiento periódico en la vía departamental EMP. PE - 5N - Morerilla - Pte. Piedra - La Cruz Baja - La Cruz Alta - Buena Vista - Miraflores - Perlamayo - La Unión - Banguar - Nva. Esperanza - Nvo. Oriente - Vista Hermosa - EMP. AM 103 - Región Amazonas", al Consorcio Vial Amazonía, en adelante el "Consorcio" conformado por las empresas Harddex E.I.R.L. con RUC n.° 20604493600 y 2EKA Contratistas Generales S.R.L. con RUC n.° 20605920471, suscitándose los hechos siguientes:

1. Perfeccionamiento del contrato y garantía de fiel cumplimiento.

Con relación a la presentación de la documentación obligatoria para el perfeccionamiento del contrato, se verificó que mediante carta n.° 001-2023-CVA/RC de 27 de setiembre de 2023 y recibida el 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, el representante común del Consorcio, presentó ante la Entidad los documentos para perfeccionamiento del contrato, indicando lo siguiente:

> *"(...)*
> *(...) al contar mi representada con todos los requisitos que estipula el RLCE y las bases del proceso CONCURSO PUBLICO N° 08-2023-DRTC-A - Primera Convocatoria* ***CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERÍODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL (...)***
> *(...)*
> *Se adjunta Requisitos para la Perfección del Contrato.*
> *(...)".*

Como parte de los requisitos presentados, se observó que, en cuanto a la garantía de fiel cumplimiento del contrato, el Consorcio presentó la carta n.° 002-2023-CVA/RC documento sin fecha **(Apéndice n.° 6)**, en la cual, el representante común del Consorcio, invocando al Decreto Legislativo n.° 1553, solicitó acogerse a la retención del 10% del monto contractual, mencionando lo siguiente:

"(...)
ASUNTO: Solicito Retención del (10%) del monto del contrato en sustitución de la garantía del Fiel Cumplimiento.
(...)
Al amparo de lo dispuesto en el ***DECRETO LEGISLATIVO N° 1553****, que en su* ***Artículo 9.- Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos.***
9.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.
Por esta razón al contar mi representada con los requisitos establecidos en dicha directiva; es que ***solicito optar por la retención del 10% del monto contrato original, en calidad de garantía de Fiel cumplimiento.***
(...)".

Como bien se aprecia en el artículo citado por el representante común del Consorcio, para los procedimientos de selección posteriores a la fecha de entrada en vigencia[1] del Decreto Legislativo n.° 1553, publicado el 10 de mayo de 2023, era necesario que, en los documentos de los procedimientos de selección, la Entidad establezca la facultad para que el postor adjudicado opte por la retención del monto total de la garantía, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento.

En el caso en particular, de la revisión a las Bases integradas del Concurso Público n.° 008-2023-DRTC-A-PRIMERA CONVOCATORIA, publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - Seace[2], el 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, se observó en los numerales 1.10 Base Legal del Capítulo I; 2.3 Requisitos para Perfeccionar el Contrato del Capítulo II y en la Proforma del Contrato del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases integradas de la convocatoria, que el comité de selección, presidido por el señor Luis Fabriciano Suarez Chinchay, según Resolución Directoral Regional Sectoral n.° 337-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 8),** no consideró la facultad para que el postor adjudicado opte como garantía de fiel cumplimiento la retención del 10% del monto contractual, tal y como se muestra en las imágenes siguientes:

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE AMAZONAS

[1] Artículo 109° de la Constitución Política del Perú. - La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.
[2] https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

Imagen n.° 1
Base legal del C.P n.° 008-2023-DRTC-A-PRIMERA CONVOCATORIA

1.10. BASE LEGAL

- Ley N° 28411–Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
- Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Decreto Supremo N° 082-2019-EF – Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias.
- Directivas Vigentes del OSCE.
- Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Código Civil.
- Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 007-2008-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del acceso al empleo decente, Ley MYPE.
- Decreto Supremo N° 008-2008-TR – Reglamento de la Ley MYPE.

Fuente : Bases integradas del Concurso Público n.° 008-2023-DRTC-A-PRIMERA CONVOCATORIA, publicado el 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.

Imagen n.° 2
Requisitos para perfeccionamiento del contrato

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de Contratistaes no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

Fuente : Bases integradas del Concurso Público n.° 008-2023-DRTC-A-PRIMERA CONVOCATORIA, publicado el 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.

Imagen n.° 3
Proyecto de contrato del C.P n.° 008-2023-DRTC-A-PRIMERA CONVOCATORIA

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: [CONSIGNAR EL MONTO], a través de la [INDICAR EL TIPO DE GARANTÍA PRESENTADA] N° [INDICAR NÚMERO DEL DOCUMENTO] emitida por [SEÑALAR EMPRESA QUE LA EMITE]. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

Fuente : Bases integradas del Concurso Público n.° 008-2023-DRTC-A-PRIMERA CONVOCATORIA, publicado el 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.

Además, se verificó que ante la recepción de la carta n.° 001-2023-CVA/RC de 27 de setiembre de 2023 y recibida el 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, el titular de la Entidad, mediante proveído s/n de 28 de setiembre de 2023, lo derivó al director de la Oficina de Administración, Sergio Edgardo Gómez Peltroche, con la siguiente indicación: "*su atención*", quien al día siguiente (29 de setiembre de 2023), mediante carta

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE AMAZONAS

n.° 212-2023-G.R.AMAZONAS-GRI/DRTC-OA de 29 de setiembre de 2023[3] **(Apéndice n.° 9)**, dispuso al responsable de la Unidad de Abastecimiento, Luis Fabriciano Suarez Chinchay, lo siguiente: *"(...) Hago llegar CARTA N° 001-2023/RC, donde se alcanza documentación para perfeccionamiento de contrato, de la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADO RUTA AM - 113 (...) para atender lo solicitado de acuerdo a las bases y la ley de contrataciones, bajo responsabilidad (...)"*, siendo recibida por dicha Unidad, el mismo día.

Ante ello, el responsable de la Unidad de Abastecimiento, Luis Fabriciano Suarez Chinchay, el mismo día (29 de setiembre de 2023), mediante proveído s/n registrado en el Sistema de Gestión Documentaria - SisGeDo **(Apéndice n.° 10)**, a pocos minutos de haber recibido la documentación para perfeccionamiento del contrato, lo derivó al titular de la Entidad indicando: *"ELABORACION DE CONTRATO. SU TRAMITE"*; sin embargo, con pleno conocimiento de lo consignado en las Bases integradas de la convocatoria, no emitió ningún documento que evidencie la verificación del cumplimiento de las mismas y lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1553.

Sin embargo, en la presentación de los documentos para la suscripción del contrato, efectuada mediante carta n.° 001-2023-CVA/RC de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, el Consorcio debió presentar la garantía de fiel cumplimiento; no obstante, los funcionarios a cargo de la Oficina de Administración y Unidad de Abastecimiento no exigieron la garantía y aceptaron que se realice en forma de retención, inobservando lo establecido en el literal a) del numeral 139.1 del artículo 139°; el numeral 149.1 del artículo 149° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, el numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1553.

En consecuencia, el 29 de setiembre de 2023, se suscribió el Contrato de Servicio de Ejecución n.° 010-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC **(Apéndice n.° 11)**, por el importe de S/ 2 354 699,74, para el servicio de "Mantenimiento periódico en la vía departamental EMP. PE - 5N - Morerilla - Pte. Piedra - La Cruz Baja - La Cruz Alta - Buena Vista - Miraflores - Perlamayo - La Unión - Banguar - Nva. Esperanza - Nvo. Oriente - Vista Hermosa - EMP. AM 103 - Región Amazonas", entre el señor Sergio Edgardo Gómez Peltroche, en calidad de director regional (e) y el señor Elmer Eduardo Guevara Quiñones, representante común del Consorcio, con un plazo de ejecución de 105 días calendario, cuya cláusula sétima estableció lo siguiente:

> *"(...)*
> ***CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS***
> *El CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de* ***LA ENTIDAD****, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:*
>
> - *De fiel cumplimiento del contrato: Carta N° 002-A-2023-CVA/RC, de Solicitud de Retención del 10% de monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación. Al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1553, Articulo 9, numeral 9.1.*
>
> *(...)".*

Finalmente sobre este primer punto, estos acontecimientos evidencian presuntos hechos irregulares, por parte del Director de la Oficina de Administración y el Responsable de la Unidad de Abastecimiento, durante la etapa de perfeccionamiento del Contrato de Servicio de Ejecución n.° 010-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

[3] Registrado en el Sistema de Gestión Documentario - SisGeDo de la Entidad, con número de documento 03400325.

2. De la solicitud y pago del adelanto directo.

Referente a este punto, se contempló en la cláusula novena del Contrato de Servicio de Ejecución n.° 010-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, con respecto a la Entidad, que ésta otorgará un adelanto directo de hasta el 30% del monto del contrato original; y, con respecto al Consorcio lo siguiente: *"**EL CONTRATISTA** debe solicitar el adelanto dentro de los 08 días siguientes a la suscripción del siguiente contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelanto mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud (...)".*

Aunado a lo anterior, el numeral 38.1 del artículo 38° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que la Entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle liquidez para la ejecución del contrato.

Del caso en particular, se observó que mediante carta n.° 003-2023-CVA/RC de 4 de octubre de 2023 y recibido por la Entidad el 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, el Consorcio solicitó adelanto directo en marco de la ejecución del Servicio, equivalente al 30% del monto contractual, a la cual adjuntó como garantía la carta fianza n.° 1070-2023 de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, por el importe de S/ 706 409,92 con vigencia hasta el 4 de enero de 2024, la misma que fue avalada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey Ltda, en adelante la "Coopac Cristo Rey".

Seguidamente, el titular de la Entidad, mediante proveído s/n de 6 de octubre de 2023, derivó la carta n.° 003-2023-CVA/RC de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, al director de la Oficina de Administración, Sergio Edgardo Gómez Peltroche, para: "*su atención*", el mismo que, mediante proveído s/n de la misma fecha lo trasladó al director de Caminos e Infraestructura Aeroportuaria, Gilmer Díaz Mego, para: *"su atención que corresponda; bajo responsabilidad"*, siendo recibida el 10 de octubre de 2023, quien mediante informe n.° 0529-2023-G.R.AMAZONAS-GRI/DRTC-DCIA de 11 de octubre de 2023 y recibida el 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, con el asunto: *"RESPUESTA A SOLICITUD DE ADELANTO DIRECTO"*, informó al titular de la Entidad, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Cabe precisar que esta dirección de caminos solo está verificando las fechas de solicitud del adelanto directo, por lo que, abastecimiento debe de actuar tal cómo dice la: **DIRECTIVA N° 01-2022-EF/43.03**, "Disposiciones y Procedimientos Para La Verificación, Registro, Control, Custodia, Renovación, Modificación, Sustitución, Devolución Y Ejecución De Cartas Fianza Presentadas Ante El Ministerio De Economía Y Finanzas."*
>
> **4.** *CONCLUSIONES*
> *Luego de realizar el análisis pertinente a la solicitud de adelanto directo, de acuerdo al **Artículo 181. Entrega del Adelanto Directo** se ha llegado a la conclusión que la presente solicitud se encuentra dentro de los plazos pertinentes, por tal motivo esta Dirección aprueba la solicitud de Adelanto Directo.*
>
> **5.** *RECOMENDACIONES.*
> *Se recomienda verificar la carta fianza al área de abastecimiento (...).*
> *(...)".*

Ante ello, el titular de la Entidad, mediante proveído s/n derivó el citado documento a la Oficina de Administración con la siguiente anotación: *"Revisión y trámite respectivo"*, es así que, el

director (e) de la Oficina de Administración[4], mediante carta n.° 227-2023-G.R.AMAZONAS-GRI/DRTC-OA de 12 de octubre de 2023 y recibida el 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, hizo llegar al responsable de la Unidad de Abastecimiento, Luis Fabriciano Suarez Chinchay, la documentación de solicitud de adelanto directo, en la cual indicó: *"(...) hago llegar INFORME N° 0529-2023-G.R.AMAZONAS-GRI/DRTC-DCIA, donde se alcanza la documentación para la del SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO (...). Para atender lo solicitado de acuerdo a las bases y ley de contrataciones, bajo responsabilidad (...)".*

Simultáneamente, el citado director (e) de la Oficina de Administración, mediante memo n.° 348-2023-G.R.AMAZONAS-GRI/DRTC-AO de 12 de octubre de 2023 y recibido el 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, hizo llegar al Tesorero (Técnico Administrativo I), Tony Brady Mendoza Vilca, la carta fianza n.° 1070-2023, indicando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Por medio del presente hago llegar a usted la carta fianza de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CRISTO REY LTDA.R para cobertura del adelanto directo para el CONCURSO PUBLICO N° 008-2023 DRTC-A- PRIMERA CONVOCATORIA SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN LA VÍA DEPARTAMENTAL EMP. PE - 5N - MORERILLA - PTE. PIEDRA - LA CRUZ BAJA - LA CRUZ ALTA - BUENA VISTA - MIRAFLORES - PERLAMAYO - LA UNIÓN - BANGUAR - NVA. ESPERANZA - NVO. ORIENTE - VISTA HERMOSA - EMP. AM 103 - REGIÓN AMAZONAS.* ***PARA SU VERIFICACIÓN, CUSTODIA Y AVISO DE VENCIMIENTO CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN COMO MÍNIMO,*** *para su renovación u cancelación de ser el caso. Para su estricto cumplimiento bajo responsabilidad.*
> *(...)".*

Es así que, en respuesta a la carta n.° 227-2023-G.R.AMAZONAS-GRI/DRTC-OA de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, el responsable de la Unidad de Abastecimiento, Luis Fabriciano Suarez Chinchay, presentó al director (e) de la Oficina de Administración el informe n.° 1045-2023-G.R.AMAZONAS-GRI/DRTC-A-ABASTECIMIENTOS de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, en el cual, manifestó que el Consorcio, cumplió con presentar la documentación dentro del plazo establecido, y que la garantía cumplió con el plazo de vigencia, establecidos en el literal 181.1 del artículo 181° y el numeral 153.2 del artículo 153° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y concluyó lo siguiente: *"(...) Se concluye,* ***LA CONFORMIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE ACUERDO AL ART. N° 153 Y ART. N° 181 ,*** *a la empresa CONSORCIO VIAL AMAZONIA. y seguir el trámite correspondiente (...)".*

Por su parte, el Tesorero (Técnico Administrativo I), Tony Brady Mendoza Vilca, el 16 de octubre de 2023, hizo llegar al director de la Oficina de Administración, Sergio Edgardo Gómez Peltroche, el informe n.° 050-2023-GOB.REG.AMAZ-GRI/DRTC-OA/TES de la misma fecha **(Apéndice n.° 12)**, cuyo asunto fue: *"HAGO LLEGAR INFORME DE AUTENTICIDAD Y ANÁLISIS DE CARTA FIANZA"*, en el cual, entre otros puntos, manifestó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Según la referencia a), donde solicita el ADELANTO DIRECTO del 30% del CONTRATO DE SERVICIO DE EJECUCIÓN N° 008-2023-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/DRTC, la Empresa, CUMPLE con el plazo mínimo de vigencia de 90 días que debe de tener de acuerdo con el ítem 153.2 del Art. N° 153 y esta tal y conforme del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.*
> *(...)".*

Como podemos apreciar, el Tesorero (Técnico Administrativo I) a pesar de indicar en el asunto del informe la autenticidad de la carta fianza, no se pronunció sobre ese punto en el contenido

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE AMAZONAS

[4] Memorándum n.° 295-2023-G.R.AMAZONAS/GRI-DRTC de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, documento mediante el cual se encarga el despacho de la Oficina de Administración al señor Luis Alberto Cueva Ocampo, los días 12 y 13 de octubre de 2023.

del mismo, y solo se abocó a verificar el cumplimiento de la vigencia de la carta fianza n.° 1070-2023 **(Apéndice n.° 13)**, según el numeral 153.2 del artículo 153° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; hecho no observado por el director de la Oficina de Administración, Sergio Edgardo Gómez Peltroche.

Ahora bien, de la revisión de los documentos sustentatorios que conforman los comprobantes de pago[5], no se evidenció ninguna acción de verificación de la autenticidad de la carta fianza y sobre la información vertida por el Tesorero en su informe, inobservando lo dispuesto en la Directiva n.° 005-2021-G.R.AMAZONAS/GGR "Normas y procedimientos para la verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de cartas fianza, emitidas a favor del Gobierno Regional Amazonas", aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional n.° 020-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, con alcance a todas las unidades ejecutoras del pliego: Gobierno Regional Amazonas, la misma que establece:

> *"(...)*
> *5.9 La Oficina de Tesorería o las que hagan sus veces, deben verificar y/o confirmar la autenticidad de las Cartas Fianzas emitidas a favor del Gobierno Regional Amazonas o Unidades Ejecutoras, pudiendo realizar dicha verificación y/o confirmaciones a través de correos electrónicos, vía telefónica o mediante comunicación escrita con las entidades emisoras de la Carta Fianza, teniendo en cuenta los plazos presentes.*
> *(...)*
> ***6.1. Procedimiento para la verificación, registro y control de las Cartas Fianza.***
> *6.1.1. Una vez recibida la Carta Fianza, la Oficina de Tesorería verifica el cumplimiento de los requisitos de validez de la misma, los cuales son:*
> *a. Las Cartas Fianza debe ser emitida a favor del Gobierno Regional Amazonas y/o Unidades Ejecutoras, debiendo considerar las características de incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país, a solo requerimiento de la Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que la emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.*
> *b. El contenido de las Cartas Fianzas y el tipo de garantía que presentará el postor y/o proveedor deberá estar establecido en las Bases Administrativas de los procesos de Selección del Gobierno Regional Amazonas o Unidades Ejecutoras.*
> *(...)".*

De igual forma, en los documentos sustentatorios que conforman los comprobantes de pago, no se encontró evidencia relacionada a la verificación de la clasificación de riesgo B o superior, requisito establecido en el artículo 148° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

> *"(...)*
> ***CAPÍTULO II***
> ***GARANTÍAS Y ADELANTOS***
> ***Artículo 148. Tipos de garantía***
> *Los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.*
> (El subrayado es agregado)
> *(...)".*

[5] Documentación recopilada mediante Acta de recepción de documentos de 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

Del mismo modo, de acuerdo con las Bases integradas del Concurso Público n.° 008-2023-DRTC-A-PRIMERA CONVOCATORIA, publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - Seace el 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, se observó que en el numeral 3.3 Requisitos de las garantías, del Capítulo III Del Contrato, de la Sección General, se precisó lo siguiente:

> *"(...)*
> ***3.3 REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS***
>
> *Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. Asimismo, deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.*
>
> *(...)*
> ***Advertencia***
> *Los funcionarios de las Entidades no deben aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente numeral, debiendo tener en cuenta lo siguiente:*
> 1. *La clasificadora de riesgo que asigna la clasificación a la empresa que emite la garantía debe encontrarse listada en el portal web de la SBS (http://www.sbs.gob.pe/sistemafinanciero/clasificadoras-de-riesgo).*
> 2. *Se debe identificar en la página web de la clasificadora de riesgo respectiva, cuál es la clasificación vigente de la empresa que emite la garantía, considerando la vigencia a la fecha de emisión de la garantía.*
>
> *(...)".*

Seguidamente, el director de la Oficina de Administración, Sergio Edgardo Gómez Peltroche, y pese a no contar con la documentación de sustento sobre la validación de la carta fianza, mediante proveído s/n de 16 de octubre de 2023, derivó el informe n.° 050-2023-GOB.REG.AMAZ-GRI/DRTC-OA/TES de la misma fecha **(Apéndice n.° 12)**, y autorizó a la Unidad de Contabilidad el devengado respectivo, con la siguiente indicación: *"Para su atención de devengado y trámite"*.

Finalmente, y pese a que la carta fianza no cumplía con todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable, el Tesorero (Técnico Administrativo I), Tony Brady Mendoza Vilca, procedió a realizar el pago del adelanto directo por el importe de S/ 706 409,92, generándose los comprobantes de pago siguientes:

Cuadro n.° 1
Comprobantes de pago por adelanto directo

Item	C/P N°	Fecha	Proveedor	Importe S/
1	01	18/10/2023	Consorcio Vial Amazonía	300 000,00
2	02	18/10/2023	Consorcio Vial Amazonía	300 000,00
3	03	18/10/2023	Consorcio Vial Amazonía	106 409,92
Total S/				**706 409,92**

Fuente : Acta de recepción de documentos de 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

De lo anteriormente expuesto se denota que, tanto el director de la Oficina de Administración, Sergio Edgardo Gómez Peltroche y el Tesorero (Técnico Administrativo I), Tony Brady Mendoza Vilca, inobservaron y omitieron revisar dichas normativas, por lo que habrían incumplido con sus funciones.

El primero, como parte de su función de dirección, control y supervisión, establecidos en los literales a) y p) de las funciones específicas del cargo Director Sistema Administrativo II del

Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, que precisan:

"(...)
a) Dirigir, controlar y supervisar los sistemas administrativos de Personal, Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, y Patrimonio de la Dirección Regional, y apoyar al sistema de presupuesto cumpliendo con las normas y disposiciones legales vigentes.
(...)
p) Evaluar y supervisar los actos administrativos de sus órganos dependientes.
(...)".

El segundo de ellos, como parte de su deber de verificación y custodia, establecidos en los literales b) y u) de las funciones específicas del cargo Técnico Administrativo I del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, que precisan: *"(...) b) Custodiar, administrar y ejecutar los recursos de las diferentes fuentes de financiamiento, asegurando un efectivo y optimo manejos de los fondos de la entidad;* y, *u) Verificar los documentos sustentatorios de los pagos a realizar (...)"*; así como, de las establecidas en los literales b) y t) de la cláusula cuarta del Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-DRTC de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, el cual señala lo siguiente:

"(...)
CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

EL TRABAJADOR Y LA ENTIDAD suscriben el presente contrato a fin de que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como TESORERO para la unidad de tesorería de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, cumpliendo las funciones detalladas a continuación:
(...)
b) Custodiar, administrar y ejecutar los recursos de las diferentes fuentes de financiamiento, asegurando un efectivo y optimo manejos de los fondos de la entidad.
(...)
t) Verificar, los documentos sustentatorios de los pagos a realizar.
(...)".

Cabe precisar que, con posterioridad este OCI tomó conocimiento que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS, declaró la disolución de la Coopac Cristo Rey, mediante Resolución SBS n.° 00278-2024 de 24 de enero de 2024 y publicada el 26 de enero de 2024, por lo que, se solicitó información complementaria mediante oficio n.° 000065-2024-G.R.AMAZONAS/OCI de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, entre otros, a los actuados de la Entidad en relación a la resolución de disolución emitida por la SBS, pedido que fue reiterado con oficio n.° 000157-2024-G.R.AMAZONAS/OCI de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, de lo cual, parte de la información fue remitida por la Entidad a través del oficio n.° 000227-2024-G.R.AMAZONAS/DRTC de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**; no obstante, en relación a los actuados de la Entidad sobre la resolución de disolución emitida por la SBS, no se precisó respuesta.

Asu vez, debemos precisar que este OCI mediante oficio n.° 000136-2024-G.R.AMAZONAS/OCI de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, solicitó a la SBS, nos indique si la Coopac Cristo Rey, con anterioridad a su disolución contaba con Clasificación de riesgo B o superior; información que fue remitida a través del oficio n.° 17554-2024-SBS de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, recibido el 1 de abril de 2024, en el cual, se indicó lo siguiente:

"(...)
(...) antes de la declaración de su disolución y durante el periodo que estuvo supervisada, la Cooperativa Cristo Rey Ltda, identificada con RUC N° 20102451768, se le asignó el Nivel Modular N° 2 (...) se le autorizó para realizar las operaciones comprendidas en el Nivel Modular N° 2, entre

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE AMAZONAS

las que se encontraba la posibilidad de otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, válidos en el marco de procesos de contratación con el Estado, pero ello, ***siempre que cumpla con las demás obligaciones que imponen las normas especiales sobre contratación pública****, (...).*

Una de estas obligaciones era la impuesta por el artículo 148 del Reglamento del Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias que establece que los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de esta Superintendencia que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. En esta Línea, de acuerdo con la información obrante en este Organismo de Supervisión y Control, ***ninguna clasificadora de riesgo inscrita en esta Superintendencia otorgó a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey Ltda. una clasificación de riesgo B o superior.***
(*El* subrayado y en negrita es agregado)
(...)".

De lo anteriormente expuesto, se corrobora que, si bien es cierto, la Coopac Cristo Rey, se encontraba registrada y autorizada por la SBS para realizar las operaciones comprendidas en el Nivel Modular n.° 2, entre las que se encontraba la posibilidad de otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados; sin embargo, no contaba con la clasificación de riesgo B o superior al momento que el Consorcio presentó la carta fianza, ni durante la ejecución del Servicio; en otras palabras, la carta fianza n.° 1070-2023 **(Apéndice n.° 13)** no cumplía con los requisitos para ser admitida por una entidad para contrataciones con el Estado.

Cabe precisar que, ante el requerimiento de este OCI en el mes de diciembre de 2023 y de la información remitida por la Entidad[6], se evidenció documentos que no forman parte del comprobante de pago de adelanto directo recopilado[7]; entre ellos, un correo electrónico de 16 de octubre de 2023, con fecha de impresión 13 de diciembre de 2023, en el cual, el Tesorero (Técnico Administrativo I), Tony Brady Mendoza Vilca, solicitó a las cuentas de correo electrónico administracion@coopcristorey.pe y ccristorey24@hotmail.com, la confirmación de la carta fianza n.° 1070-2023, habiendo sido contestado el mismo día y por el mismo medio, adjuntándose el documento CAT 1119-CCR/23 de la misma fecha, mediante el cual, la Coopac Cristo Rey, confirmó la emisión de la carta fianza n.° 1070-2023, indicando lo siguiente:

"(...)
Con fecha 04 de octubre del presente, le fue emitida a favor de nuestro socio 2EKA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., identificado con RUC N° 206059920471, integrante CONSORCIO VIAL AMAZONIA (...) por el monto de S/. 706,409.92 (SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 92/100 SOLES) por 90 días calendarios el cual vence el 04 de enero de 2024 (...).

Nuestra representada si se encuentra supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP, según OFICIO N° 5216-2019-SBS, con el Registro N°0098-REG.COOPAC-SBS.
(...)".

En mérito a los hechos revelados, se concluye que el director de la Oficina de Administración, no controló ni supervisó lo dispuesto en el memo n.° 348-2023-G.R.AMAZONAS-GRI/DRTC-AO de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, dirigido al Tesorero, Tony Brady Mendoza Vilca, en el cual se indicó lo siguiente: *"(...) Hago llegar a usted la carta fianza (...)* ***PARA SU VERIFICACIÓN, CUSTODIA Y AVISO DE VENCIMIENTO*** *(...)"*, puesto que la misma no se cumplió a cabalidad.

Asimismo, el Tesorero, Tony Brady Mendoza Vilca, aceptó como garantía de adelanto directo

[6] Oficio n.° 1581-2023-G.R.AMAZONAS-GRDS/DRTC de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.
[7] Acta de recepción de documentos de 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

la carta fianza n.° 1070-2023 **(Apéndice n.° 13)**, inobservando lo dispuesto en el referido documento, omitiendo en su informe n.° 050-2023-GOB.REG.AMAZ-GRI/DRTC-OA/TES de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, pronunciarse como parte de su labor de verificación, que la entidad financiera emisora de dicha garantía, no contaba con la clasificación de riesgo B o superior, requisito exigido para ser admitida en las contrataciones con el Estado; y, realizar el pago del adelanto directo por el importe de S/ 706 409,92 equivalente al 30% del monto contractual.

Sobre este segundo punto, dichas omisiones por parte del director de la Oficina de Administración y el Tesorero, Tony Brady Mendoza Vilca, pusieron en peligro el respaldo de la Entidad, ante cualquier eventualidad de incumplimiento, vulnerando lo establecido en el artículo 148° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

De todo lo expuesto, se evidencia que funcionarios de la Entidad, favorecieron al Consorcio Vial Amazonía y pusieron en peligro el respaldo de la Entidad, ante cualquier eventualidad de incumplimiento; hecho que afectó la legalidad, eficiencia y correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos, han inobservado la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

 "(...)
 Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
 (...)
 c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
 (...)
 Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 .
 (...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021, vigente desde el 12 de julio de 2021.**

 "(...)
 CAPÍTULO I
 DEL CONTRATO
 Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
 139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
 a) Garantías, salvo casos de excepción.
 (...)
 CAPITULO II

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE AMAZONAS

GARANTÍAS Y ADELANTOS
Artículo 148. Tipos de garantía
Los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.
Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento
149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.
(...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

"(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*
 ***1.1 Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)".

- **Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Amazonas, aprobado con Ordenanza Regional n.° 003-2021-GRA/CR de 13 de mayo de 2021, correspondiente a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones amazonas.**

"(...)
Artículo 312.- Funciones de la Oficina de Administración
(...)
"A. Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad y tesorería".
(...)

Artículo 315.- La Unidad de Contabilidad y Tesorería cumple las siguientes funciones:

UNIDAD DE TESORERÍA:
(...)
F. Actualizar y ejecutar el registro, control y verificación de la autenticidad de las fianzas, garantías y pólizas de seguros en custodia de la entidad, de acuerdo a la normatividad vigente, así como implementar y mantener las condiciones que permitan el acceso al SIAF-SP o el que lo sustituya por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería.
(...)

Artículo 316.- La Unidad de Abastecimiento cumple las siguientes funciones:
"A. Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema de Abastecimiento".

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE AMAZONAS

- **Manual de Organización y Funciones - MOF de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, aprobado con Resolución Directoral Sectorial Regional n.° 0017-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC-A de 28 de febrero de 2014.**

 "(...)
 (...)
 DENOMINACIÓN DEL CARGO: DIRECTOR SISTEMA ADMINSTRATIVO II
 FUNCIONES ESPECÍFICAS:
 "(...)
 a) Dirigir, controlar y supervisar los sistemas administrativos de Personal, Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, y Patrimonio de la Dirección Regional, y apoyar al sistema de presupuesto cumpliendo con las normas y disposiciones legales vigentes.
 (...)
 p) Evaluar y supervisar los actos administrativos de sus órganos dependientes.
 (...)
 DENOMINACIÓN DEL CARGO: TECNICO ADMINISTRATIVO I
 FUNCIONES ESPECÍFICAS:
 (...)
 b) Custodiar, administrar y ejecutar los recursos de las diferentes fuentes de financiamiento, asegurando un efectivo y óptimo de los fondos de la entidad.
 (...)
 u) Verificar los documentos sustentatorios de los pagos a realizar.
 (...)".

- **Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-DRTC de 4 de mayo de 2023.**

 "(...)
 CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

 EL TRABAJADOR Y LA ENTIDAD suscriben el presente contrato a fin de que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como TESORERO para la unidad de tesorería de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, cumpliendo las funciones detalladas a continuación:
 (...)
 b) Custodiar, administrar y ejecutar los recursos de las diferentes fuentes de financiamiento, asegurando un efectivo y óptimo de los fondos de la entidad.
 (...)
 t) Verificar, los documentos sustentatorios de los pagos a realizar.
 (...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1553, Decreto legislativo que establece medidas en materia de inversión Pública y de contratación Pública Que coadyuven al impulso de la reactivación económica, publicado el 10 de mayo de 2023, vigente del 11 de mayo de 2023.**

 "(...)
 Artículo 9.- Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos
 9.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.
 (...)".

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE AMAZONAS

- **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"(...)
Artículo 2.- Principios
1. Eficiencia y Prudencia: Consiste en el manejo y disposición de los Fondos Públicos viabilizando su óptima aplicación y minimizando los costos asociados a su administración, sujeto a un grado de riesgo prudente.
(...)
Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo
(...)
6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:
1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.
2. Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución.
(...)
Artículo 17.- Gestión de pagos
17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado (...).
(...)
17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.
(...)".

- **Bases integradas del procedimiento de selección de Concurso Público n.° 008-2023-DRTC-A-PRIMERA CONVOCATORIA, publicado el 11 de agosto de 2023.**

"(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato
(...)".

- **Directiva n.° 005-2021-G.R.AMAZONAS/GGR "Normas y procedimientos para la verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de cartas fianza, emitidas a favor del Gobierno Regional Amazonas", aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional n.° 020-2020 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 29 de enero de 2021.**

"(...)
5.9 La Oficina de Tesorería o las que hagan sus veces, deben verificar y/o confirmar la autenticidad de las Cartas Fianzas emitidas a favor del Gobierno Regional Amazonas o Unidades Ejecutoras, pudiendo realizar dicha verificación y/o confirmaciones a través de correos electrónicos, vía telefónica o mediante comunicación escrita con las entidades emisoras de la Carta Fianza, teniendo en cuenta los plazos presentes.
(...)
6.1. Procedimiento para la verificación, registro y control de las Cartas Fianza.
6.1.1. Una vez recibida la Carta Fianza, la Oficina de Tesorería verifica el cumplimiento de los requisitos de validez de la misma, los cuales son:

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE AMAZONAS

a. *Las Cartas Fianza debe ser emitida a favor del Gobierno Regional Amazonas y/o Unidades Ejecutoras, debiendo considerar las características de incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país, a solo requerimiento de la Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que la emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.*
b. *El contenido de las Cartas Fianzas y el tipo de garantía que presentará el postor y/o proveedor deberá estar establecido en las Bases Administrativas de los procesos de Selección del Gobierno Regional Amazonas o Unidades Ejecutoras.*

(...)".

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2002.**

"(...)
Artículo 2.- Función Pública
A efecto del presente Código, se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquier de sus niveles jerárquicos.
(...)
Artículo 4.- Servidor Público
4.1 A los efectos del presente Código se considera como servidor público a todo funcionario, servidor o empleado de las entidades de la Administración Pública, en cualquier de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado.
(...)
4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.
(...)
PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. *Respeto*
 Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases de proceso de toma de decisiones o en cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos de la defensa y debido procedimiento.
2. *Probidad*
 Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona.

(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(...)
El servidor público tiene los siguientes deberes
(...)
6. *Responsabilidad*
 Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...)
Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública
El servidor público está prohibido de:
(...)
2. Obtener Ventajas Indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
(...)".

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE AMAZONAS

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.**

"(...)
Título Preliminar
(...)
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público
1. ***Principio de legalidad.*** *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*

(...)
6. ***Principio de probidad y ética pública.*** *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución Política y las leyes, que requiera la función pública.*

(...)
Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.
(...)
Artículo 19.- Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.
(...)".

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013.**

"(...)
Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil
Son principios de la Ley del Servicio Civil:
(...)
b) ***Eficacia y eficiencia.*** *El Servicio Civil y su régimen buscan el logro de los objetivos del Estado y la realización de prestaciones de servicios públicos requeridos por el Estado y la optimización de los recursos destinados a este fin.*
(...)
Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles
Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:
a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
(...)".

Estos hechos, ocasionaron que la Entidad no cuente con el respaldo correspondiente, afectando la legalidad, eficiencia y el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación expuesta fue ocasionada por el accionar del "Director de la Oficina de Administración", quien permitió la inclusión del acogimiento de la retención del 10% del monto contractual, como garantía de fiel cumplimiento en la cláusula sétima del Contrato de Servicio de Ejecución n.° 010-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, incumpliendo lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1553; así como, autorizó el devengado y trámite de pago de adelanto directo, a pesar de que la entidad financiera que emitió la carta fianza n.° 1070-2023 **(Apéndice n.° 13)**, no contaba con la clasificación de riesgo B o superior, requisito exigido para ser admitida en las contrataciones con el Estado.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE AMAZONAS

Igualmente por el "Responsable de la Unidad de Abastecimiento" quien en la etapa de perfeccionamiento del contrato, inobservó lo consignado en las bases integradas del procedimiento de selección del Concurso Público n.° 008-2023-DRTC-A-PRIMERA CONVOCATORIA **(Apéndice n.° 7)**; lo que conllevó a la conclusión del acogimiento de la retención del 10% del monto contractual, como garantía de fiel cumplimiento, en la cláusula sétima del Contrato de Servicio de Ejecución n.° 010-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, incumpliendo lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1553.

A su vez, por el Tesorero (Técnico Administrativo I), quien aceptó como garantía de adelanto directo la carta fianza n.° 1070-2023 **(Apéndice n.° 13)**, pese a que la entidad financiera emisora de dicha garantía, no contaba con la clasificación de riesgo B o superior, requisito exigido para ser admitida en las contrataciones con el Estado; y, realizar el pago del adelanto directo por el importe de S/ 706 409,92 equivalente al 30% del monto contractual.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Con relación a las personas comprendidas en los hechos, es importante señalar que; los señores Sergio Edgardo Gómez Peltroche, Luis Fabriciano Suarez Chinchay y Tony Brady Vilca Mendoza pese a que fueron notificados mediante cédula de notificación electrónica de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, hasta el cierre del presente informe no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados. La referida evaluación, cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación electrónica, forman parte del **Apéndice n.° 18** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Sergio Edgardo Gómez Peltroche,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, periodo de gestión de 1 de marzo de 2023[8] al 8 de julio de 2024[9] **(Apéndice n.° 18)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/5331-02-004, de 18 de setiembre de 2024, con cargo de notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 18)**, y presentó sus comentarios y aclaraciones fuera de plazo, mediante documento s/n de 30 de setiembre de 2024[10] y recibido en la misma fecha **(Apéndice n.° 18)**, de su participación de acuerdo a lo siguiente:

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Sergio Edgardo Gómez Peltroche, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 18)** del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en calidad de director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y

[8] Designado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 069-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC de 28 de febrero de 2023, vigente de 1 de marzo de 2023 2023 **(Apéndice n.° 19)**, vinculado con Contrato Administrativo de Servicios n.° 009-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-DRTC-A de 3 de marzo de 2023, vigente desde el 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, recabado mediante Acta de recepción de documentos de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

[9] Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 000449-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, recabado mediante Acta de recepción de documentos de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

[10] Presentado por Sergio Edgardo Gómez Peltroche, a través de la mesa de partes virtual del Gobierno Regional Amazonas **(Apéndice n.° 18)**.

Comunicaciones Amazonas, por cuanto la Comisión de Control ha evidenciado que, el señor Sergio Edgardo Gómez Peltroche, no controló ni supervisó lo dispuesto en la carta n.° 212-2023-G.R.AMAZONAS-GRI/DRTC-OA de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, emitida por el director (e) de la Oficina de Administración al responsable de la Unidad de Abastecimiento, Luis Fabriciano Suarez Chinchay, en la cual indicó lo siguiente: *"(...) para atender lo solicitado de acuerdo a las bases y la ley de contrataciones, bajo responsabilidad (...)"*, sin que la misma se haya cumplido; lo que conllevó a la inclusión del acogimiento a la retención del 10% del monto contractual, como garantía de fiel cumplimiento en la cláusula sétima del Contrato de Servicio de Ejecución n.° 010-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, incumpliendo lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1553.

Asimismo, no controló ni supervisó lo dispuesto en el memo n.° 348-2023-G.R.AMAZONAS-GRI/DRTC-AO de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, emitida por el director (e) de la Oficina de Administración al Tesorero, en el cual indicó lo siguiente: *"(...) Hago llegar a usted la carta fianza (...)* ***PARA SU VERIFICACIÓN, CUSTODIA Y AVISO DE VENCIMIENTO*** *(...)"*, sin que la misma se haya cumplido a cabalidad; y, autorizó el devengado y trámite de pago de adelanto directo, a pesar de que la entidad financiera que emitió la carta fianza n.° 1070-2023 **(Apéndice n.° 13)**, no contaba con la clasificación de riesgo B o superior, requisito exigido para ser admitida en las contrataciones con el Estado; lo cual, puso en peligro el respaldo de la Entidad, ante cualquier eventualidad de incumplimiento.

Con su actuar, transgredió lo dispuesto en el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de junio de 2019.

Además, transgredió lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente desde el 14 de marzo de 2019; así como, lo dispuesto en el literal a) del numeral 139.1 del artículo 139°, el artículo 148° y el numeral 149.1 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021, vigente desde el 12 de julio de 2021.

Del mismo modo, transgredió las funciones de la Oficina de Administración, establecidas en el literal A. del artículo 312° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Amazonas, aprobado con Ordenanza Regional n.° 003-2021-GRA/CR de 13 de mayo de 2021, correspondiente a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, que señala: *"A. Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad y tesorería"*.

Igualmente, incumplió lo señalado en los literales a) y p) de las funciones específicas del cargo: Director Sistema Administrativo II del Manual de Organización y Funciones - MOF de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, aprobado con Resolución Directoral Sectorial Regional n.° 0017-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC-A de 28 de febrero de 2014, que señalan: *"a) Dirigir, controlar y supervisar los sistemas administrativos de Personal, Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, y Patrimonio de la Dirección Regional, y apoyar al sistema de presupuesto cumpliendo con las normas y disposiciones legales vigentes"*; y, *"p) Evaluar y supervisar los actos administrativos de sus órganos dependientes"*.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE AMAZONAS

Así también, quebrantó lo señalado en la cláusula sexta del Contrato Administrativo de Servicios n.° 009-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-DRTC-A de 3 de marzo de 2023, que dentro de sus obligaciones generales señala: *"Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería"*.

De igual forma, inobservó el literal b) del artículo III y literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013, que refieren: *"b) Eficacia y eficiencia. El Servicio Civil y su régimen buscan el logro de los objetivos del Estado y la realización de prestaciones de servicios públicos requeridos por el Estado y la optimización de los recursos destinados a este fin"*; y, *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*, respectivamente.

Además, incumplió con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que versan: *"(...) El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases de proceso de toma de decisiones o en cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos de la defensa y debido procedimiento, 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por si o por interpósita persona; 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; y, *"2. Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia (...)"*, respectivamente.

Contravino también, lo señalado en los numerales 1 y 6 del artículo IV, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función, que señalan: *"1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública;* así como, los literales a) y c) del artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Por lo que, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

En consecuencia, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados por el señor Sergio Edgardo Gómez Peltroche y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría General de la República en cumplimiento a su potestad sancionadora; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE AMAZONAS

2. **Luis Fabriciano Suarez Chinchay,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de responsable de la Unidad de Abastecimiento de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, durante el periodo del 1 de julio de 2023[11] al 30 de noviembre de 2023[12] **(Apéndice n.° 18)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/5331-02-004, de 18 de setiembre de 2024, con cargo de notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 18)**, siendo que a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones sobre su participación de acuerdo a lo siguiente:

 Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, se ha determinado que, los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, por cuanto la Comisión de Control ha evidenciado que, el señor Luis Fabriciano Suarez Chinchay, omitió lo dispuesto en la carta n.° 212-2023-G.R.AMAZONAS-GRI/DRTC-OA de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, emitida por el Director de la Oficina de Administración, en la cual indicó lo siguiente: *"(...) para atender lo solicitado de acuerdo a las bases y la ley de contrataciones, bajo responsabilidad (...)"*, e inobservó lo consignado en las Bases integradas de la convocatoria, al no emitir ningún documento que evidencie la verificación del cumplimiento de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1553.

 Dicha omisión conllevó a la inclusión del acogimiento a la retención del 10% del monto contractual, como garantía de fiel cumplimiento en la cláusula sétima del Contrato de Servicio de Ejecución n.° 010-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**; y puso en peligro el respaldo de la Entidad, ante cualquier eventualidad de incumplimiento.

 Con su actuar, transgredió lo dispuesto en el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de junio de 2019.

 Además, vulneró lo establecido en el en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente desde el 14 de marzo de 2019; así como, lo dispuesto en el literal a) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021, vigente desde el 12 de julio de 2021.

 Del mismo modo, transgredió las funciones de la Unidad de Abastecimiento, establecidas en el literal A. del artículo 316° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Amazonas, aprobado con Ordenanza Regional n.° 003-2021-GRA/CR de 13 de mayo de 2021, correspondiente a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, que señala: *"A. Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema de Abastecimiento"*.

 Así también, inobservó lo dispuesto en el literal a) del numeral 2.3 del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección específica de las Bases integradas del Concurso

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE AMAZONAS

[11] Vinculado a la Entidad mediante orden de servicio n.° 0000310 de 24 de julio de 2023, por los meses de julio a setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, contenida en los comprobantes de pago n.os 093, 139 y 193 de 4 de agosto de 2023, 31 de agosto de 2023 y 29 de setiembre de 2023, respectivamente; recabado mediante Acta de recepción de documentos de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

[12] Orden de servicio n.° 0000394 de 27 de octubre de 2023, por los meses de octubre y noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, contenida en los comprobantes de pago n.os 859 y 972 de 31 de octubre de 2023 y 27 de noviembre 2023, respectivamente; recabado mediante Acta de recepción de documentos de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

Público n.° 008-2023-DRTC-A-PRIMERA CONVOCATORIA, publicado el 11 de agosto de 2023, que señala: *"a) Garantía de fiel cumplimiento"*; así como, lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° Decreto Legislativo n.° 1553, publicado el 10 de mayo de 2023, vigente del 11 de mayo de 2023, que establece: "*9.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente".*

Situación que, además denota el incumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que versan: *"(...) El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases de proceso de toma de decisiones o en cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos de la defensa y debido procedimiento, 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por si o por interpósita persona; 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; y, *"2. Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia (...)"*, respectivamente.

Contravino también, lo señalado en los numerales 1 y 6 del artículo IV, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función, que señalan: *"1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública;* así como, los literales a) y c) del artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*

Por lo que, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

En consecuencia, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados por el señor Luis Fabriciano Suarez Chinchay y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría General de la República en cumplimiento a su potestad sancionadora; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE AMAZONAS

3. **Tony Brady Mendoza Vilca,** identificado con identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Tesorero (Técnico Administrativo I) de la Unidad de Tesorería de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, durante el periodo del 4 de mayo de 2023[13] al 31 de enero de 2024[14] **(Apéndice n.° 18)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/5331-02-004, de 18 de setiembre de 2024, con cargo de notificación de la misma fecha **(Apéndice n.° 18)**, siendo que a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones sobre su participación de acuerdo a lo siguiente:

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, se ha determinado que, los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, por cuanto la Comisión de Control ha evidenciado que, el señor Tony Brady Mendoza Vilca, aceptó como garantía de adelanto directo la carta fianza n.° 1070-2023 **(Apéndice n.° 13)**, a pesar de lo dispuesto en el memo n.° 348-2023-G.R.AMAZONAS-GRI/DRTC-AO de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, emitido por el Director (e) de la Oficina de Administración, en el cual indicó lo siguiente: *"(...) Hago llegar a usted la carta fianza (...) PARA SU VERIFICACIÓN, CUSTODIA Y AVISO DE VENCIMIENTO (...)"*; omitiendo en su informe n.° 050-2023-GOB.REG.AMAZ-GRI/DRTC-OA/TES de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, pronunciarse como parte de su labor de verificación, que la entidad financiera emisora de dicha garantía, no contaba con la clasificación de riesgo B o superior, requisito exigido para ser admitida en las contrataciones con el Estado; y, realizar el pago del adelanto directo por el importe de S/ 706 409,92 equivalente al 30% del monto contractual.

Dicha omisión, puso en peligro el respaldo de la Entidad, ante cualquier eventualidad de incumplimiento.

Con su actuar, transgredió, lo establecido en el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de junio de 2019; así como, lo dispuesto en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021, vigente desde el 12 de julio de 2021.

Así como, vulneró las funciones de la Unidad de Tesorería, establecidas en el literal F. del artículo 315° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Amazonas, aprobado con Ordenanza Regional n.° 003-2021-GRA/CR de 13 de mayo de 2021, correspondiente a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, que señala: "*F. Actualizar y ejecutar el registro, control y verificación de la autenticidad de las fianzas, garantías y pólizas de seguros en custodia de la entidad, de acuerdo a la normatividad vigente, así como implementar y mantener las condiciones que permitan el acceso al SIAF-SP o el que lo sustituya por*

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE AMAZONAS

[13] Vinculado a la Entidad bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 011 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-DRTC de 4 de mayo de 2023, con vigencia desde el 2 de mayo de 2023 al 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, recabado mediante Acta de recepción de documentos de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.
Adicionalmente, con Adenda n.° 01 - al Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-DRTC de 23 de agosto de 2023, con vigencia desde 1 de agosto de 2023 al 30 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, renovado automáticamente hasta el 31 de diciembre de 2023, según Cláusula Primero de la Adenda n.° 01 al Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 11-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC de 5 de enero de 2024, con vigencia desde el 1 de enero de 2024 al 31 de enero de 2024.

[14] Finalmente, con Adenda n.° 01 al Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 11-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC para la Contratación de Servicios Administrativos, suscrito entre la Entidad y el Trabajador de 5 de enero de 2024, con vigencia desde el 1 de enero de 2024 al 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, recabado mediante Acta de recepción de documentos de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería".

Del mismo modo, quebrantó lo establecido en los literales b) y u) de las funciones específicas del cargo: Técnico Administrativo I del Manual de Organización y Funciones - MOF de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, aprobado con Resolución Directoral Sectorial Regional n.° 0017-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC-A de 28 de febrero de 2014, referente a las funciones del Tesorero, los mismos que establecen: *"b) Custodiar, administrar y ejecuta los recursos de las diferentes fuentes de financiamiento, asegurando un efectivo y óptimo manejo de los fondos de la entidad"*; y, *"u) Verificar los documentos sustentatorios de los pagos a realizar".*

Asimismo, incumplió lo estipulado en los literales b) y t) de la cláusula cuarta del Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-DRTC de 4 de mayo de 2023; referido al objeto del contrato, los mismos que textualmente precisan: "*b) Custodiar, administrar y ejecutar los recursos de las diferentes fuentes de financiamiento, asegurando un efectivo y óptimo de los fondos de la entidad, t) Verificar, los documentos sustentatorios de los pagos a realizar*"; además, vulneró lo dispuesto en el subnumeral 5.9 del numeral V Disposiciones Generales, y literales a) y b) del subnumeral 6.1.1 del numeral VI Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 005-2021-G.R.AMAZONAS/GGR "Normas y procedimientos para la verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de cartas fianza, emitidas a favor del Gobierno Regional Amazonas", aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional n.° 020-2020 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 29 de enero de 2021.

De igual forma, infringió lo establecido en el numeral 1 del artículo 2°, sub numerales 1 y 2 del numeral 6.2 del artículo 6°, numerales 17.2 y 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Asimismo, inobservó el literal b) del artículo III y literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013, que refieren: *"b) Eficacia y eficiencia. El Servicio Civil y su régimen buscan el logro de los objetivos del Estado y la realización de prestaciones de servicios públicos requeridos por el Estado y la optimización de los recursos destinados a este fin"*; y, *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*, respectivamente.

Situación que, además denota el incumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que versan: *"(...) El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases de proceso de toma de decisiones o en cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos de la defensa y debido procedimiento, 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por si o por interpósita persona; 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; y, *"2. Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia (...)"*, respectivamente.

Contravino también, lo señalado en los numerales 1 y 6 del artículo IV, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función, que señalan: *"1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que*

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE AMAZONAS

requiera la función pública; así como, los literales a) y c) del artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Por lo que, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

En consecuencia, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados por el señor Tony Brady Mendoza Vilca y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría General de la República en cumplimiento a su potestad sancionadora; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la irregularidad "La Entidad suscribió contrato con postor adjudicado que no cumplió con la garantía de fiel cumplimiento, aceptando que se realice en forma de retención, además, efectuó pago por adelanto directo de S/ 706 409,92 a pesar que el contratista presentó carta fianza no válida para contrataciones con el Estado; ocasionando que la Entidad no cuente con el respaldo correspondiente, afectando la legalidad, eficiencia y el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "La Entidad suscribió contrato con postor adjudicado que no cumplió con la garantía de fiel cumplimiento, aceptando que se realice en forma de retención, además, efectuó pago por adelanto directo de S/ 706 409,92 a pesar que el contratista presentó carta fianza no válida para contrataciones con el Estado; ocasionando que la Entidad no cuente con el respaldo correspondiente, afectando la legalidad, eficiencia y el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, durante el periodo de 27 de setiembre de 2023 al 18 de octubre de 2023, durante

la etapa de perfeccionamiento del contrato, aceptaron el acogimiento de la retención del 10% del monto contractual, como garantía de fiel cumplimiento en la cláusula sétima del Contrato de Servicio de Ejecución n.° 010-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC de 29 de setiembre de 2023; es decir, sustituyeron la obligatoriedad de presentar la garantía de fiel cumplimiento por la retención del 10%, incumpliendo con lo establecido en la normativa; asimismo, aceptaron en forma de garantía la carta fianza n.° 1070-2023 y pagaron el adelanto directo del 30% del monto contractual, equivalente a S/ 706 409,92, a pesar de que la entidad financiera que emitió dicha garantía, no cumplió con los requisitos establecidos en la normativa; puesto que, no contaba con la clasificación de riesgo B o superior emitida por una clasificadora de riesgo listada en el portal web de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Los hechos antes descritos, transgredieron lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente desde el 14 de marzo de 2019; así como, lo dispuesto en el literal a) del numeral 139.1 del artículo 139°, el artículo 148° y el numeral 149.1 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021, vigente desde el 12 de julio de 2021.

Así también, vulneraron lo dispuesto en el literal a) del numeral 2.3 del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección específica de las Bases integradas del Concurso Público n.° 008-2023-DRTC-A-PRIMERA CONVOCATORIA, publicado el 11 de agosto de 2023, relacionado a los requisitos para perfeccionamiento del contrato; así como, lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° Decreto Legislativo n.° 1553, publicado el 10 de mayo de 2023, vigente del 11 de mayo de 2023.

Estos hechos, causaron que funcionarios de la Entidad, suscribieran contrato con postor adjudicado que no cumplió con la garantía de fiel cumplimiento aceptando que se realice en forma de retención; además, efectuaron pago por adelanto directo de S/ 706 409,92 a pesar que la entidad financiera que emitió la carta fianza, no contaba con la clasificación de riesgo B o superior, requisito exigido para ser admitida en las contrataciones con el Estado; ocasionando, que la Entidad no cuente con el respaldo correspondiente, afectando la legalidad, eficiencia y el correcto funcionamiento de la administración pública.
(Irregularidad única).

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los servidores públicos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1).

A la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas:

2. Iniciar las acciones penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 :
- Copia autenticada del oficio n.° 631-2023-G.R.AMAZONAS/OCI de 6 de diciembre de 2023, con fecha de "recepción" 12 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada del oficio n.° 1581-2023-G.R.AMAZONAS-GRI/DRTC de 19 de diciembre de 2023, y documentos adjuntos en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 5 :
- Impresión con firma digital del oficio n.° 000472-2024-G.R.AMAZONAS/OCI de 9 de julio de 2024.
- Copia autenticada del Acta de recepción de documentos de 11 de julio de 2024.
- Copia autenticada del Acta de recepción de documentos de 12 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 6 : Copia autenticada de la carta n.° 001-2023-CVA/RC de 27 de setiembre de 2023, con fecha de "recepción" 28 de setiembre de 2023, y documentos adjuntos en copias autenticadas, que contiene:
- Copia autenticada de la carta n.° 002-2023-CVA/RC sin fecha.

Apéndice n.° 7 : Copia autenticada de las Bases integradas del Concurso Público n.° 008-2023-DRTC-A-PRIMERA CONVOCATORIA, publicado el 11 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 8 : Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 337-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC de 11 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 9 : Copia autenticada de la carta n.° 212-2023-G.R.AMAZONAS-GRI/DRTC-OA de 29 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 10 : Copia autenticada del reporte del Sistema de Gestión Documentario - SisGeDo, del documento 03400325 (carta n.° 212-2023-G.R.AMAZONAS-GRI/DRTC-OA de 29 de setiembre de 2023), impreso el 13 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 11 : Copia autenticada del Contrato de Servicio de Ejecución n.° 010-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC de 29 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 12 :
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 01, a nombre del Consorcio Vial Amazonía de 18 de octubre de 2023, y documentos adjuntos entre copias autenticadas y simples, que contienen:
 - Copia autenticada del informe n.° 050-2023-GOB.REG.AMAZ-GRI/DRTC-OA/TES de 16 de octubre de 2023.
 - Copia autenticada del informe n.° 1045-2023-G.R.AMAZONAS-GRI/DRTC-A-ABASTECIMIENTOS de 13 de octubre de 2023.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE AMAZONAS

- Copia autenticada del memo n.° 348-2023-G.R.AMAZONAS-GRI/DRTC-AO de 12 de octubre de 2023 con fecha de "recepción" 13 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de la carta n.° 227-2023-G.R.AMAZONAS-GRI/DRTC-OA de 12 de octubre de 2023 con fecha de "recepción" 13 de octubre de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 0529-2023-G.R.AMAZONAS-GRI/DRTC-DCIA de 11 de octubre de 2023 con fecha de "recepción" 12 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de la carta n.° 003-2023-CVA/RC de 4 de octubre de 2023 con fecha de "recepción" 6 de octubre de 2023.

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 02, a nombre del Consorcio Vial Amazonía de 18 de octubre de 2023.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 03, a nombre del Consorcio Vial Amazonía de 18 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 13 : Copia autenticada de la carta fianza n.° 1070-2023 de 4 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 14 :
- Copia autenticada del memorándum n.° 290-2023-G.R.AMAZONAS/GRI-DRTC de 10 de octubre de 2023.
- Copia autenticada del memorándum n.° 295-2023-G.R.AMAZONAS/GRI-DRTC de 11 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 15 : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General Regional n.° 020-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de 29 de enero de 2021, que aprueba la Directiva n.° 005-2021-G.R.AMAZONAS/GGR "Normas y procedimientos para la verificación, registro, control, custodia, renovación, devolución y ejecución de cartas fianza, emitidas a favor del Gobierno Regional Amazonas".

Apéndice n.° 16 :
- Impresión con firma digital del oficio n.° 000065-2024-G.R.AMAZONAS/OCI de 6 de febrero de 2024.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 000157-2024-G.R.AMAZONAS/OCI de 6 de marzo de 2024.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 000227-2024-G.R.AMAZONAS/DRTC de 11 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 17 :
- Impresión con firma digital del oficio n.° 000136-2024-G.R.AMAZONAS/OCI de 28 de febrero de 2024.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 17554-2024-SBS de 26 de marzo de 2024, y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 18:
- Impresión con los cargos de notificación y las cédulas de notificación electrónica correspondientes.
- Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:
 - Copia simple del documento de descargo de 30 de setiembre de 2024, y documentos adjuntos, presentado por Sergio Edgardo Gómez Peltroche, a través de la mesa de partes virtual del Gobierno Regional Amazonas.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 19 : Documentos de vinculación de Sergio Edgardo Gómez Peltroche, el cual contiene:

- Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 069-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC de 28 de febrero de 2023.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 009-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC-A de 3 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 000449-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC de 9 de julio de 2024.

Apéndice n.° 20 : Documentos de vinculación de Luis Fabriciano Suarez Chinchay, el cual contiene:

- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000310 de 24 de julio de 2023, contenida en los comprobantes de pago n.os 093, 139 y 193 de 4 de agosto de 2023, 31 de agosto de 2023 y 29 de setiembre de 2023, respectivamente.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000394 de 27 de octubre de 2023, contenida en los comprobantes de pago n.os 859 y 972 de 31 de octubre de 2023 y 27 de noviembre 2023, respectivamente.

Apéndice n.° 21 : Documentos de vinculación de Tony Brady Mendoza Vilca, el cual contiene:

- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 011 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-DRTC de 4 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de la Adenda n.° 01 - al Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-DRTC de 23 de agosto de 2023, con vigencia desde 1 de agosto de 2023 al 30 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de la Adenda n.° 01 al Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 11-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC para la Contratación de Servicios Administrativos, suscrito entre la Entidad y el Trabajador de 5 de enero de 2024, con vigencia desde el 1 de enero de 2024 al 31 de enero de 2024.

Apéndice n.° 22:

- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Amazonas, aprobado con Ordenanza Regional n.° 003-2021-GRA/CR de 13 de mayo de 2021, correspondiente a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, respecto de la Oficina de Administración, Unidad de Abastecimiento y Unidad de Tesorería.

- Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones - MOF de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, aprobado con Resolución Directoral Sectorial Regional n.° 0017-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC-A de 28 de febrero de 2014, correspondiente al Director Sistema Administrativo II (Director de la Oficina de Administración), y Técnico Administrativo I (Tesorero).

Chachapoyas, 25 de octubre de 2024.

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE AMAZONAS

Henrry Luis Chavez Tafur
Supervisor

Nancy Josefina Vargas López
Jefa de Comisión

Evelyn Denisse Mendoza Tejada
Abogada

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS,** quien suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chachapoyas, 25 de octubre de 2024.

GOBIERNO REGIONAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - AMAZONAS

Carlos Alfonzo Lázaro Portocarrero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Amazonas

Apéndice n.° 1

GOBIERNO REGIONAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE
COMISIÓN DE CONTROL
AMAZONAS

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 094-2024-2-5331-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Entidad suscribió contrato con postor adjudicado que no cumplió con la garantía de fiel cumplimiento, aceptando que se realice en forma de retención, además, efectuó pago por adelanto directo de S/ 706 409,92 a pesar de que el contratista presentó carta fianza no válida para contrataciones con el Estado; ocasionando que la Entidad no cuente con el respaldo correspondiente, afectando la legalidad, eficiencia y el correcto funcionamiento de la administración pública.	Sergio Edgardo Gómez Peltroche	[redacted]	Director de la Oficina de Administración	1/3/2023	8/7/2024	Contrato Administrativo de Servicios - CAS	[redacted]	-		X	X	
2		Luis Fabriciano Suarez Chinchay	[redacted]	Responsable de la Unidad de Abastecimiento	1/7/2023	30/11/2023	Locación de Servicios	[redacted]	-		X	X	
3		Tony Brady Mendoza Vilca	[redacted]	Tesorero (Técnico Administrativo I)	4/5/2023	31/1/2024	Contrato Administrativo de Servicios - CAS	[redacted]	-		X	X	

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN DE CONTROL

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

0036

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-10-2024 17:14:35 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000784-2024-OCI.
EMISOR	:	CARLOS ALFONZO LAZARO PORTOCARRERO - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EVER SANCHEZ BUSTAMANTE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AMAZONAS

Sumilla:

''ACEPTACIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO EN FORMA DE RETENCIÓN Y CARTA FIANZA DE ADELANTO DIRECTO NO VÁLIDO PARA CONTRATACIONES CON EL ESTADO''.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20392327747**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000147-2024-CG/5331
2. OFICIO-000784-2024-G.R.AMAZONAS/OCI

NOTIFICADOR : CARLOS ALFONZO LAZARO PORTOCARRERO - GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7GNQSI8**

Firmado digitalmente por LAZARO PORTOCARRERO Carlos Alfonzo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-10-2024 17:14:12 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000147-2024-CG/5331

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000784-2024-OCI.
EMISOR	:	CARLOS ALFONZO LAZARO PORTOCARRERO - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EVER SANCHEZ BUSTAMANTE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AMAZONAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20392327747
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: "ACEPTACIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO EN FORMA DE RETENCIÓN Y CARTA FIANZA DE ADELANTO DIRECTO NO VÁLIDO PARA CONTRATACIONES CON EL ESTADO".

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000784-2024-G.R.AMAZONAS/OCI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7BCD3JL**

Firmado digitalmente por LAZARO PORTOCARRERO Carlos Alfonzo FAU 20131378972 soft
Cargo: Jefe De Organo De Control Institucional
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.10.2024 12:54:37 -05:00

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Chachapoyas, 31 de Octubre del 2024

OFICIO N° 000784-2024-G.R.AMAZONAS/OCI

Señor:
Moises Augusto Ordoñez Salva
Director Regional (e)
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Km 01 carretera salida a Rodríguez de Mendoza
Amazonas/Chachapoyas/Chachapoyas

Asunto : **Remite Informe de Control Específico N° 094-2024-2-5331-SCE.**

Referencia : a) Oficio Nº 553-2024-G.R.AMAZONAS/OCI, de 19 de agosto de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, denominado: "Aceptación de la garantía de fiel cumplimiento en forma de retención y carta fianza de adelanto directo no válido para contrataciones con el Estado", en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 094-2024-2-5331-SCE, adjunto en un CD, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Amazonas para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALFONZO LAZARO PORTOCARRERO
JEFE DE ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
000721-ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CALP/egm

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **HI2JFD4** ::: N° EXPEDIENTE: OCI00020240000721